Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 15-16-062

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el jueves, 1 de octubre de 2015, este organismo **acoge** la recomendación del Dr. Raúl E. Macchiavelli, Decano y Director Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas, y **APRUEBA** las siguientes:

PARA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA
PROPIEDAD SOBRANTE DE LA EXPERIMENTACIÓN EN EL
COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

Jul

Para mejor manejo de los recursos excedentes de investigación se hace necesario atender la forma en que el docente dedicado a investigación manejará los productos sobrantes de sus experimentos, sin que esto constituya un impedimento a la ejecución de la investigación científica. La Certificación 80-81-338 de la Junta Administrativa del RUM establece las Normas y Procedimientos para el Control, Administración y Disposición de la Propiedad Sobrante de la Experimentación de Estación Experimental Agrícola (EEA). Estas normas fueron creadas para reglamentar la forma de disponer de dichos excedentes en la EEA.

Luego de un análisis detallado de las mismas, se encontró que existen áreas que no están cubiertas y/o requieren aclaración detallada. Para subsanar estas deficiencias, la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez adopta las siguientes directrices complementarias a la **Certificación 80-81-338**.

- 1. Se hace extensiva la Certificación 80-81-338 a todo el Colegio de Ciencias Agrícolas.
- 2. Cada docente a cargo del experimento o siembra será el responsable primario del manejo de los productos agropecuarios que genere su investigación, aunque es entendido que los mismos son propiedad de la UPR. El docente podrá disponer de éstos para uso investigativo y/o para decomiso como resultado de dicha investigación, pero no podrá ser vendido, transferido, o donado por el propio docente.

- 3. Será responsabilidad del docente mantener datos de producción y uso investigativo dado a cualquier parte de la producción agropecuaria producto de la investigación que sea retenida por el docente para procesos ulteriores como: procesados, evaluaciones post cosecha, catados, decomisos por contaminación, o cualquier otro procedimiento para el que sea necesario el producto.
- 4. El docente no podrá disponer de la producción agropecuaria de otra forma que no sea la siguiente:
 - a. Utilizar los productos que sean necesarios para la toma de datos, medidas o procesos requeridos por el protocolo del experimento (Plan de Trabajo).
 - b. Decomisar, mediante el proceso establecido, los productos que no sean mercadeables o utilizables por razones de uso de químicos o procedimientos que causen que dichos productos no puedan ser usados para consumo u otros usos.
 - c. Transferir, mediante el proceso establecido, los productos a otro docente para realizar nueva investigación o continuación de la misma.
 - d. Entregarla al Administrador o Jefe de Unidad para ser puesta a la venta, según la Certificación 80-81-338 de la Junta Administrativa del RUM.
- 5. Decomiso (Destrucción). En caso que los productos no puedan ser usados para consumo humano, u otro uso provechoso para la institución, se procederá a decomisar con el siguiente trámite:
 - a. El docente le notificará al Administrador o Jefe de la Unidad sobre la existencia de productos para decomiso, mediante formulario de conduce de entrega de productos al almacén.
 - b. Los productos entrarán a la custodia del empleado a cargo de almacén, quien procederá con el trámite de decomiso según establece la reglamentación vigente en la Universidad de Puerto Rico.
 - c. En circunstancias especiales, para facilitar el proceso de destrucción, se podrá disponer (destruir) en el campo, sin tener que ser llevados al almacén. Aun así, esto no será impedimento para que se sigan los procesos reglamentarios de decomiso de productos que establece la reglamentación vigente en la Universidad de Puerto Rico.

6. Procedimiento para decomisar productos

- a. El Administrador y/o Jefe de Unidad determinará cuándo se procede al decomiso de productos agropecuarios clasificados como excedentes de experimentación. Para ello usará su buen juicio al determinar que dichos productos no tienen uso institucional y/o que no están aptos para el consumo humano o animal.
- El encargado de almacén o área de ventas notificará al Administrador la existencia de productos a ser decomisados. Se complementará el formulario de Decomiso de Productos, que contendrá la siguiente información: Producto, Cantidad decomisada, Número de Conduce de Recibo, Proyecto, Razón para decomiso. Será firmado por el



- Guardalmacén o encargado de área de ventas y autorizado por el Administrador mediante su firma.
- c. Se documentará también la firma de un testigo y la fecha de decomiso.
- d. Los productos serán dispuestos en forma sanitariamente correcta de manera que no contaminen ni ocasionen problemas a la unidad. Los productos orgánicos deben ser incorporados al suelo para su descomposición bajo tierra sin que se afecten los predios experimentales o alrededores.
- e. En caso de animales, éstos deben ser enterrados adecuadamente en un sitio apropiado para estos propósitos.
- f. Cuando se disponga de animales que estén clasificados como propiedad, por causa de muerte, debe existir un certificado de defunción emitido por un médico veterinario o en su defecto documentar la muerte con fotos. Estas fotos deben ser incluidas en el registro de propiedad de animales junto al formulario de Decomiso de Productos.



- 7. Transferencias. En caso que los productos sean para ser transferidos a otro docente, en o fuera de la unidad, se seguirá el siguiente proceso:
 - a. El docente le notificará al Administrador o Jefe de la Unidad sobre la necesidad de transferencia de los productos.
 - b. Los productos serán entregados al otro docente mediante conduce oficial emitido por el almacén de la unidad. Para ello, será necesario que los productos sean entregados al encargado del almacén, quien documentará el proceso seguido, según la reglamentación vigente.
- 8. Animales. Cuando se trabaje con animales se seguirá el siguiente proceso:
 - a. En todo cuanto sea posible los animales serán manejados de la misma forma en que se manejan los demás productos agropecuarios arriba mencionados.
 - b. Todo animal vacuno, ovino, caprino, equino o porcino que sea parte de los activos departamentales para sus actividades educativas y de investigación estará identificado con un número de propiedad que permita su identificación individual.
 - c. Para cada uno de los animales arriba mencionados se mantendrá un expediente individual que refleje la descripción y uso dados a dicho animal, fecha de nacimiento, tratamientos. En caso de hembras se mantendrá en dicho expediente la cantidad de partos y crías por parto, así como cualquier otra información pertinente al uso del animal.
 - d. Los animales que nazcan de los arriba mencionados serán identificados con número de propiedad una vez se determine que serán usados para los propósitos de aumentar o sustituir el grupo de animales disponibles para las tareas educativas y/o de investigación. De ser destinados para la venta, descarte o crianza para venta posterior, deberán mantenerse en un registro distinto al inventario de animales fijo.
 - e. Para los animales destinados a venta, descarte o crianza para venta posterior se mantendrán en un registro que identifique el uso dado, localización, fecha de nacimiento, cerrando el expediente con la forma y fecha de disposición.
 - f. Cualquier otro tipo de animal que tenga como propósito ser parte de los activos departamentales para sus actividades educativas y de investigación, será clasificado

en dos categorías: animales con valor individual de mercado menor de \$1,000 y animales con valor individual de mercado mayor o igual a \$1,000.

- i. Animales con valor menor de \$1,000 serán manejados de la misma forma en que se manejan los animales destinados a venta, descarte o crianza para venta posterior.
- ii. Animales con valor igual o superior a \$1,000 serán manejados de la misma forma que se manejen los vacunos, ovinos, caprinos, equinos o porcinos.
- g. Para disponer de cualquiera de los animales antes mencionados se seguirá el proceso reglamentario correspondiente, según establecen las Certificaciones 80-81-338 y la 13-14-239 de la Junta Administrativa del RUM.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Judith Ramírez Valentín

Secretaria

nep